

Constancia secretarial:

Manizales, diez (10) de mayo de 2022.

A Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00264-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de mayo de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Gemy Restrepo Henao contra Jaime Arturo Rendón Vallejo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00264-00.

Revisada la demanda se advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos contenidos en el artículo 82 del CGP:

- Aportar la imagen por ambas caras de las letras de cambio objeto de recaudo.
- Deberá indicar el nombre correcto de la parte demandante ya que se habla de Gemis Restrepo y Gemy Restrepo Henao.
- Deberá indicar en contra y a favor de quien debe librarse el mandamiento de pago deprecado.
- Deberá aclarar las pretensiones 1 y 2 e individualizar las obligaciones contenidas en las 2 letras de cambio, detallando el valor adeudado, la fecha de vencimiento y a partir de que fecha se deben liquidar los intereses de mora.
- En cuanto a la pretensión 3º, se debe aclarar si se trata de una pretensión o un hecho, ya que se relaciona el valor de \$1.071.803 como intereses moratorios a la fecha de la presentación de la demanda pero no se solicita de manera expresa que se libere mandamiento de pago por esa cantidad.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Gemy Restrepo Henao contra Jaime Arturo Rendón Vallejo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00264-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Juan Sebastián Ceballos Hoyos portador de la T.P. 378.921 del CSJ para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aadee433bc72df47672d2a91e056c1854357cd94f45a3129605971603528d9a**

Documento generado en 10/05/2022 04:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>